ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0869-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero e inmunidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Sustituir el fuero por inmunidad constitucional, suprimir la facultad de la Cámara de Diputados para hacer la declaratoria de procedencia penal contra servidores públicos y precisar las reglas y procedimientos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Título Tercero** **Sección I** **De la Elección e Instalación del Congreso**
Artículo 61. *L*os diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten *en el desempeño de* sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	Artículo 61. **Las** y los diputados **federales** y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten **o difundan, las iniciativas o proposiciones o votos que emitan con motivo de su labor legislativa, durante el tiempo en el que** se desempeñen **en** sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos **ni juzgados por** ellas.
El *P*residente de cada Cámara velará por el respeto *al fuero* constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.	**La presidenta** o presidente de cada Cámara, velará por el respeto de la **inmunidad** constitucional de las y los integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.
Sección III **De las Facultades del Congreso**	**Título Tercero** **Sección II** **De la Iniciativa y Formación de las Leyes**

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: **I.** a **IV.** … **V.** *Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.* *Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.* **VI.** a **IX.** …	Artículo 74. **Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:** III. al IV. … V. **Se deroga.** VI. al IX…
Título Cuarto **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.**	**Título Cuarto** **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado**
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue	Artículo. 108. …

autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	
*E*l Presidente de la República, durante *el tiempo de* su encargo, sólo podrá ser acusado *por traición a la patria y delitos graves del orden común*.	**La o el** Presidente de la República, durante su encargo, sólo podrá ser acusado, **en términos del artículo 111 de esta Constitución.**
…	…
…	…
…	…
Artículo 111. *Para proceder penalmente contra* los diputados y senadores *al* Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los *secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*	Artículo 111. **La o** el Presidente de la República, las y los diputados y senadores del Congreso de la Unión, **las y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las y los** magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral **del Poder Judicial de la Federación, la o el Fiscal General de la República, las** y los consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **las y los magistrados de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, gozarán de inmunidad durante el tiempo de su encargo, y por tanto, no podrán ser privados de su libertad, salvo que exista una sentencia en su contra, para tal efecto se sujetarán a lo siguiente:**
Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.	**a) Solicitará licencia a su encargo a fin de atender los procesos del orden penal en su contra en congruencia con el Código de Ética de los servidores públicos que esté vigente o disposiciones aplicables según lo disponga la Política Nacional Anticorrupción.**

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.	**b) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni el retiro de la inmunidad.**
Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	**c) El juez que dicte la sentencia condenatoria a los servidores públicos en este artículo enunciados invariablemente dictará el retiro de inmunidad y en su caso, dará comunicación a las autoridades correspondientes del incumplimiento de la solicitud de licencia y comunicará el retiro de inmunidad.**
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.	**d) Por ningún motivo, los servidores públicos en este artículo enunciados gozarán de indulto.**
*Las declaraciones y resoluciones de la **(sic DOF 28-12-1982)** Cámaras de Diputados **(sic DOF 28-12-1982)** Senadores son inatacables.*	**e) Las sanciones penales serán aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.**
El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese	**Las sanciones económicas a las que den lugar las sentencias de los servidores públicos no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados e invariablemente serán graduales al lucro obtenido o causado**

condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. *En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.* *Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.* *Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.*	**por la conducta ilícita que le sea imputada.**
• **Sin correlativo vigente**	**Artículo 111bis. Las y los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los diputados locales, y los magistrados de los tribunales superiores de justicia y miembros de los Consejos de las Judicaturas locales de las entidades federativas gozarán de inmunidad, y deberán estar normadas las reglas y procedimientos que se ajusten para:** **a) Solicitar licencia a su encargo a fin de atender los procesos del orden penal en su contra en congruencia con el Código de Ética de los servidores públicos que esté vigente.** **b) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni el retiro de la inmunidad.**

	c) El proceso de comunicar la sentencia, el retiro de la inmunidad y la solicitud de separación del encargo. **d) En ningún caso de los anteriores se gozará de indulto.** **Artículo 112. Los servidores públicos a que hace referencia los artículos 111 y 111bis no podrán recobrar ni reasumir el puesto luego que les sea dictado auto de vinculación a proceso penal.** **En caso de revocación de la sentencia condenatoria, el servidor público podrá reasumirlo para terminar su período.**
	VI. Artículos transitorios **Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones políticas al contenido de este decreto dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo. **Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.